

Prof. Dr. **Jorge Núñez de Arco**, LLB. MsC. PhD



[www.nunezdearco.com](http://www.nunezdearco.com)

[jorge@nunezdearco.net](mailto:jorge@nunezdearco.net)



## Capacidad de ser culpable

Lic. y Dr. en Medicina. U. de Sevilla. Reino de España  
Bachellor y master in Criminology. U. Canterbury. United Kingdom  
Fue profesor de Medicina Legal. U. San Fco Xavier (Sucre)  
Fundador y Director Nacional del IDIF  
Instituto de Investigaciones Forenses Fiscalía General del Estado.  
Fue Psiquiatra forense en Sevilla – España  
Fue coordinador de Área. Instituto Andaluz de Salud Mental (IASAM)

Es Presidente de la  
Academia boliviana de Ciencias Jurídico Penales.  
Miembro de honor de la Fundación de Victimología de Murcia.

Autor de libros: Psicología criminal y criminalística.  
Medicina legal y criminalística. Victimología y violencia criminal.  
El informe pericial en psiquiatría forense. La autopsia.  
La Huella Genética. Violencia intrafamiliar.



II Congreso  
Internacional de  
**DERECHO**



# II Congreso Internacional de Derecho

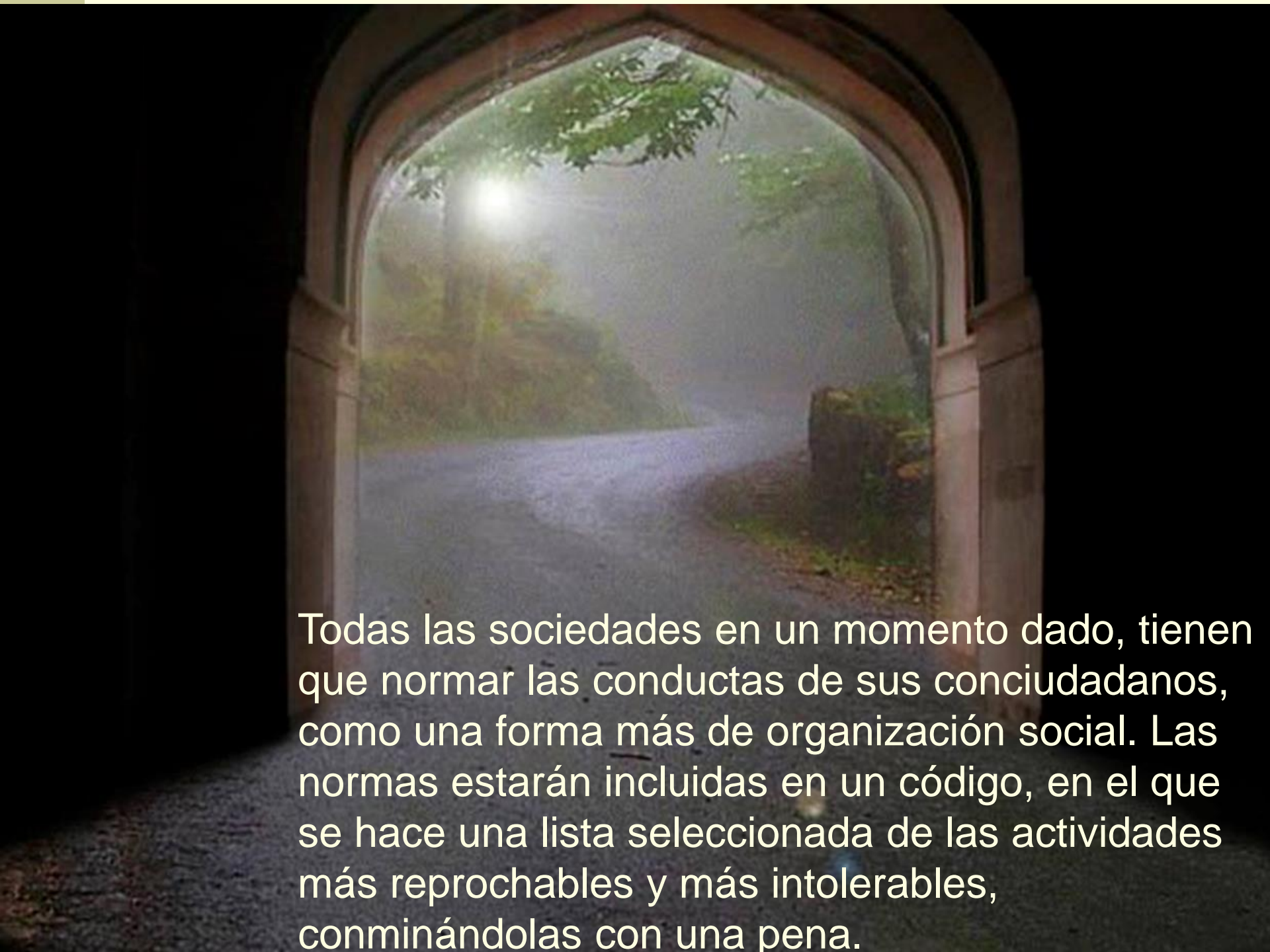
21, 22 y 23 de octubre 2020

## La capacidad de ser culpable



**Prof. Dr. Jorge Núñez de Arco**

[www.nunezdearco.com](http://www.nunezdearco.com)

A photograph showing a view through a stone archway. The archway is made of reddish-brown stone and frames a misty, forested landscape. A path leads into the distance, and there are trees and foliage visible. The scene is somewhat dimly lit, suggesting an overcast day or early morning. The text is overlaid on the bottom half of the image.

Todas las sociedades en un momento dado, tienen que normar las conductas de sus conciudadanos, como una forma más de organización social. Las normas estarán incluidas en un código, en el que se hace una lista seleccionada de las actividades más reprochables y más intolerables, conminándolas con una pena.

# II Congreso Internacional de Derecho

21, 22 y 23 de octubre 2020

- Delito
- Es toda conducta descrita por la ley cuya consecuencia es la pena o las medidas preventivas o represiva.

- La teoría general del delito se ocupa de las características que debe tener cualquier hecho para ser considerado delito, así sea un homicidio o un hurto.
- El concepto de delito, es el inicio de la teoría general del delito, para ello debemos partir del derecho penal positivo, ya que todo intento de definir el delito al margen del Derecho Penal vigente es simplemente hacer filosofía.

# La teoría general del delito

- Se ocupa de las características que debe tener cualquier hecho para ser considerado delito. El verificar que estén dadas las normas para requerir el cumplimiento de la sanción penal, constituye **la Teoría del delito**.
- Si están dados los presupuestos de incumplimiento, se solicita la violencia penal del estado, que se traduce en una respuesta habilitante del poder punitivo, la condena con privación de libertad, el más duro ejercicio del poder penal,
- la violencia del estado contra el ciudadano que no ha cumplido la norma. Esto constituye la **Teoría general de la pena**.

# II Congreso Internacional de Derecho

21, 22 y 23 de octubre 2020

- Delito es entonces una
- “descripción de comportamiento elaborada por el legislador, bajo cuya base puede sobrevenir una pena o medida de seguridad”
- Es un constructo
- Es particular para cada país.



■ **Código Orgánico Integral Penal (COIP), artículo 141 el femicidio.** La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de 22 a 23 años.

■ **Ley No. 348**, artículo 7º que establece que la “Violencia Feminicida, es la acción de extrema violencia que viola el derecho fundamental a la vida y causa la muerte de la mujer por el hecho de serlo”. **El artículo 252 bis del Código Penal de Bolivia** señala en relación al femicidio que “se sancionará con la pena de 30 años de presidio sin derecho a indulto

- Los elementos principales
- del delito son :

- 
- La acción,
  - la tipicidad,
  - la antijuridicidad
  - la culpabilidad
- 
- Punibilidad.

# FASES COGNOSCITIVAS DEL DELITO

- 1.-Ideación*
- 2.-Deseo*
- 3.-Conflicto*
- 4.-Decisión*
- 5.-Ejecución*



- **ACCION**
- **ANTI JURIDICA**
- **TIPICA**
- **CULPABLE**
- 
- Por lo que podemos definir el delito como la acción u omisión típica, antijurídica, típica, culpable y punible.
- En el sujeto activo del delito, es en quien recae la pena y en él surgen las condiciones de punibilidad o imputabilidad.



# II Congreso Internacional de Derecho

21, 22 y 23 de octubre 2020

# LA CULPABILIDAD

# LA CULPABILIDAD

---

- En materia de culpabilidad no existe una opinión unánime respecto de cómo definirla,
- sobre todo en materia de los elementos que la integran desde la óptica formal y su significado material, propiciado precisamente por la evolución de la teoría de la culpabilidad a la luz de
  - conceptos causales,
  - Psicologistas,
  - normativistas
  - y finalistas.

## ■ Tipos de culpabilidad

■ La culpabilidad tiene dos formas: dolo y culpa,

■ la primera es intención,

■ la segunda negligencia,

■ ambas tienen por fundamento la voluntad del agente.

■ Sin intención o sin negligencia, es decir sin dolo o sin culpa, no hay culpabilidad y siendo esta un elemento genérico del delito, sin culpabilidad no hay delito

# CONCEPTO DE IMPUTABILIDAD



- **Es la aptitud de la persona para responder de los actos que realiza**
- **(GOMEZ DE LIAÑO, 1979).**



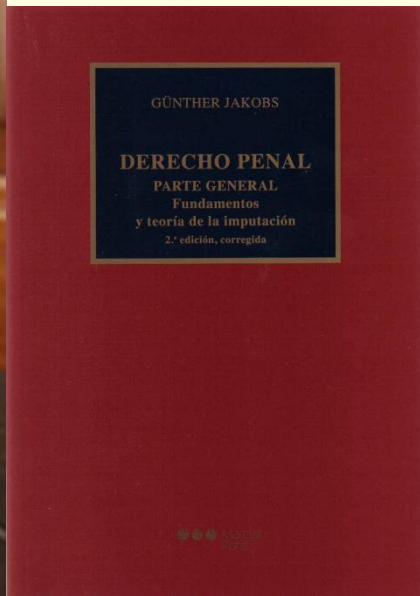
# II Congreso Internacional de Derecho

21, 22 y 23 de octubre 2020

- **LA CULPABILIDAD.**
- Incluye aquellos elementos que llevan a determinar la responsabilidad del autor.
- Componente psicobiológico:
- Facultades psíquicas y físicas.
- Conocimiento sobre la ilicitud del hecho.

# LA CULPABILIDAD

**LA IMPUTABILIDAD**



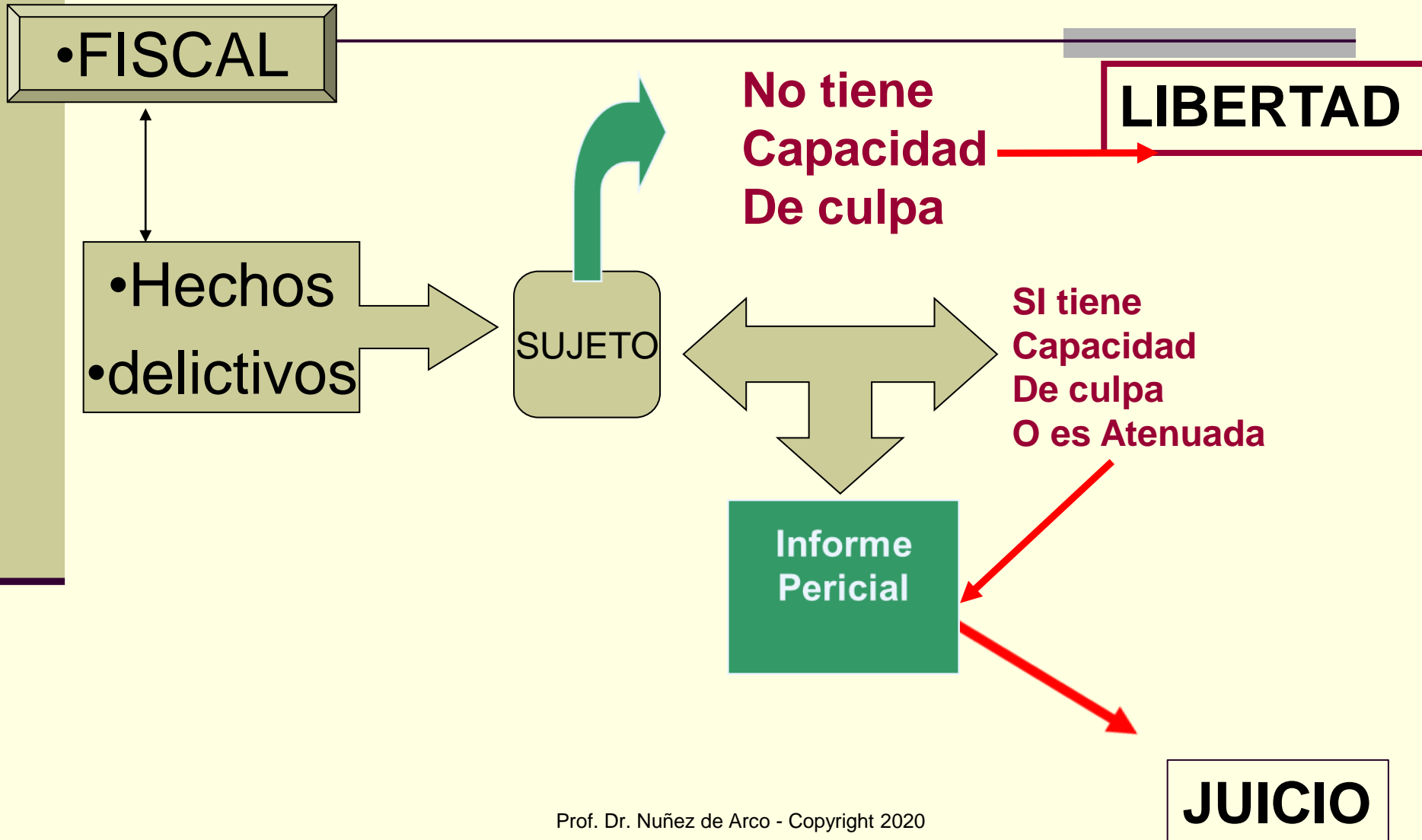
- En la culpabilidad, las facultades psíquicas del autor, hablan de la imputabilidad o no, es decir de la capacidad de culpabilidad, el conocimiento por parte del autor del carácter de los prohibido de su hacer y la no exigibilidad de un comportamiento distinto.

- La capacidad de culpabilidad tiene dos momentos
- (cognoscitivo) (intelectual)
- y uno de voluntad (volitivo);
- la capacidad de comprensión de lo injusto y de determinación de la voluntad (conforme a sentido).

- Solo ambos momentos conjuntamente constituyen la capacidad de culpabilidad.

- La existencia de una fuerza irresistible excluye la acción.
- La absoluta imprevisibilidad anula la relación psicológica con el resultado.
- La causa de legítima defensa autoriza la comisión del hecho prohibido.
- Las facultades psíquicas del autor disminuidas o anuladas, causan la imputabilidad parcial o total.

# Escena de los hechos



# II Congreso Internacional de Derecho

21, 22 y 23 de octubre 2020

- QUERER= VOLUNTAD
- SABER = SE QUE ESTA MAL, QUE ESTA PENADO
- ENTENDER = CAPACIDAD DE JUICIO

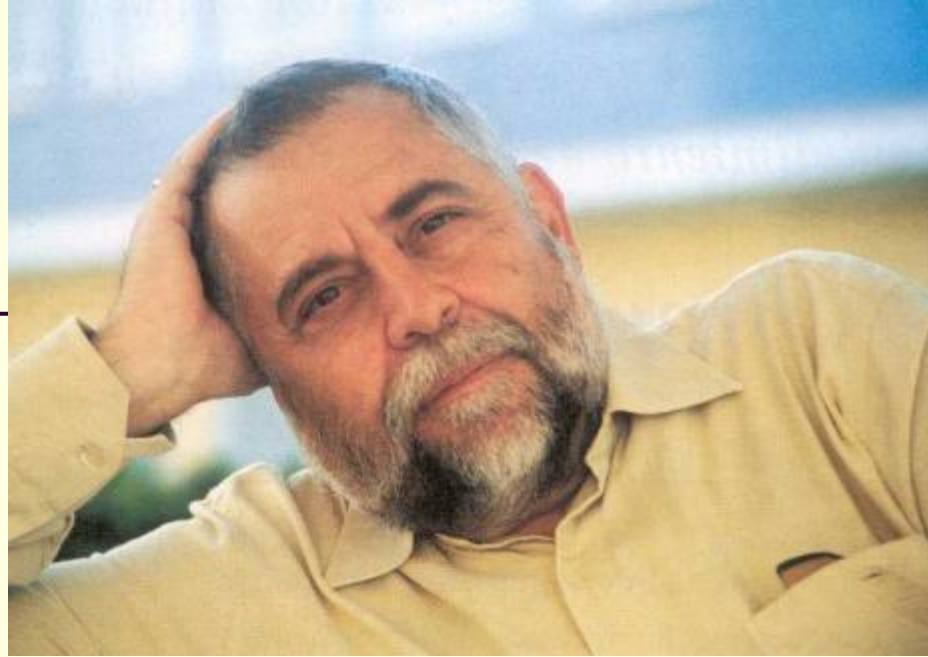
# CONCEPTO DE IMPUTABILIDAD



- El concepto que tiene una base psicológica, comprende el conjunto de facultades psíquicas mínimas que debe poseer un sujeto autor de un delito para ser declarado culpable del mismo.

■ **Fco. Muñoz Conde**





- La imputabilidad descansa sobre dos condiciones fundamentales:
- a) Que en el momento de la acción el sujeto posea la inteligencia y el discernimiento de sus actos
- b) Que el sujeto goce de la libertad de su voluntad o de su libre albedrío.

- 
- El fundamento de la culpabilidad es la libertad,
  - en la que el sujeto dentro de sus posibilidades,
  - puede elegir una determinada forma de actuar o evitarla, para no ser objeto de reproche.



Prof. Dr. Nuñez de Arco -  
Copyright 2020

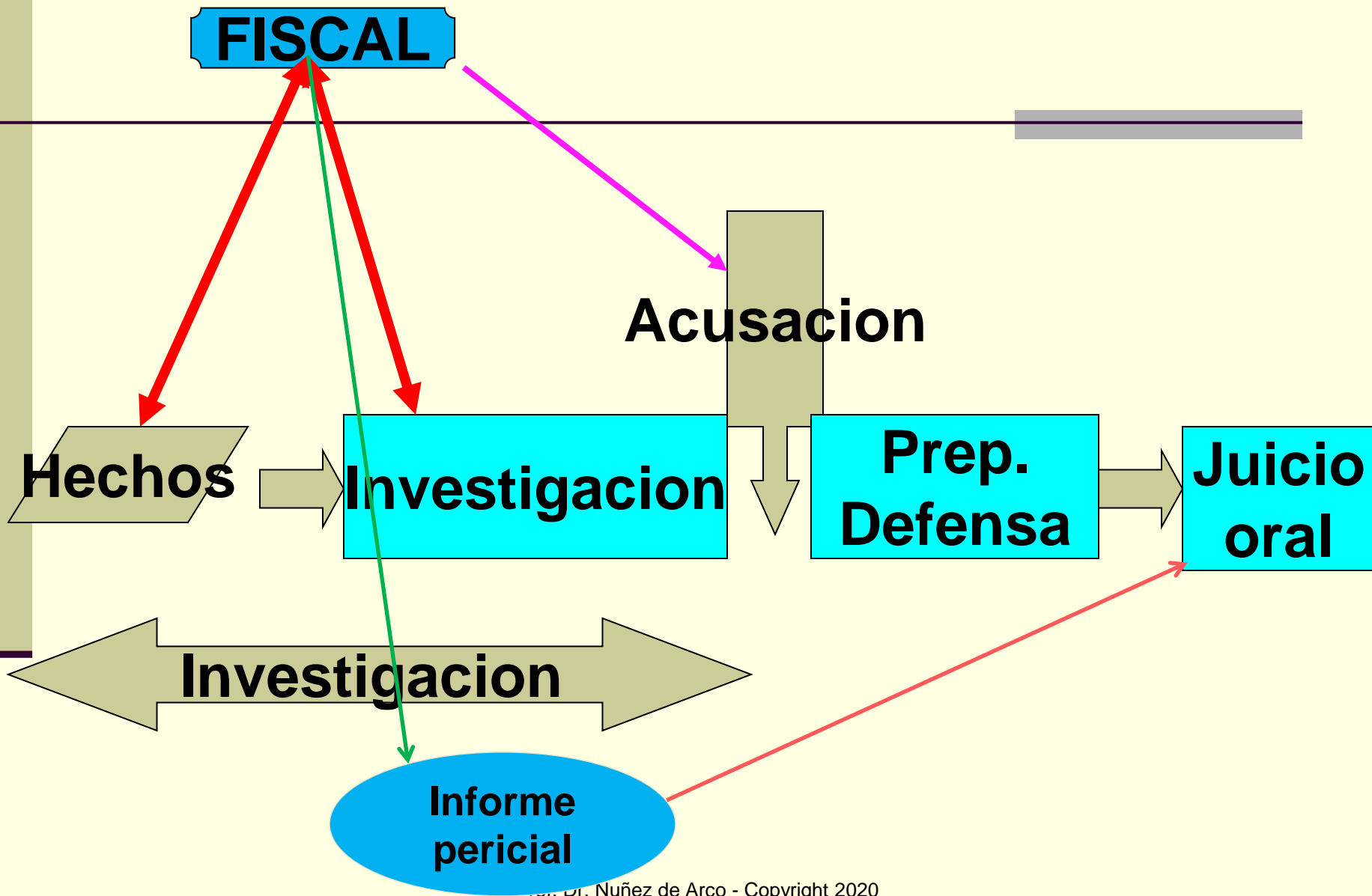
- El hecho es la expresión material de la conducta humana. Plasmada en algo visible. \*
- Es algo que ya está cumplido, y no puede negarse su existencia. \*

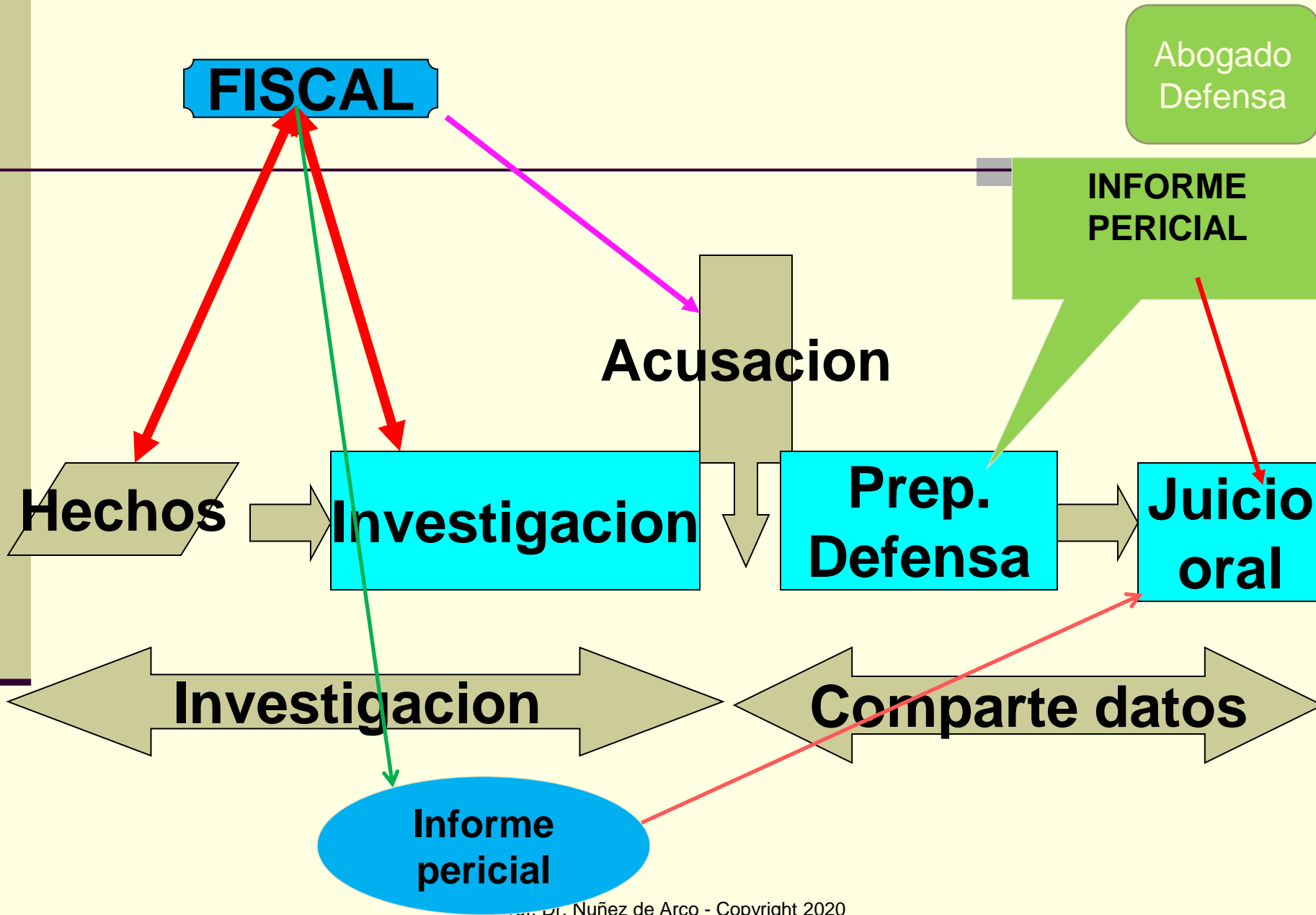
- \* Núñez de Arco, J.: La Autopsia. Sucre: GTZ. Cooperación Técnica alemana. 2005:108

- La prueba es, la “demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho.”

- Cabanellas, Guillermo Diccionario Jurídico Elemental. Ed. Heliasta s.r.l., 1992, Pág. 264.

- “definir a la prueba penal como el conjunto de actos procesales, cumplidos con el auxilio de los medios previstos o implícitamente autorizados por la ley, y encaminados a generar la convicción judicial acerca de la existencia o inexistencia, la veracidad o la falsedad, de los hechos sobre los cuales versa la imputación.”
- Lino Palacio, E.: La prueba en el proceso penal. Bs. As.: Abeledo Perrot.





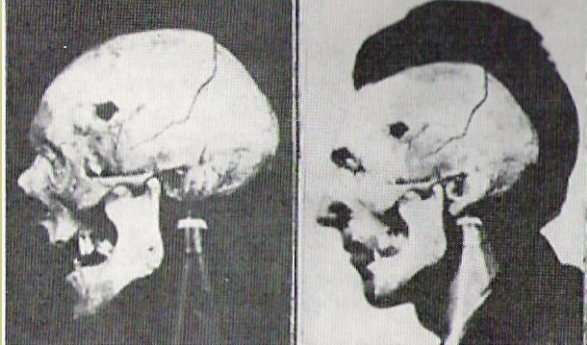


- **La pericia**

- 
- “La pericia es una prueba, un método para comprobar un hecho o una conducta, un estado o una consecuencia de una conducta” (\*)
- La actividad pericial es la de ser un medio de prueba.

- (\*) Alarico Pinto, Irene Pericia psicológica. Ed. La Rocca, Bs.As. 2002, Pág. 71

- **En el perito deben concurrir 3 características:**
- 
- **1.- Que sea una persona ajena al proceso, por lo cual hablaremos de un tercero procesal. “Ya que debe ser tan imparcial como el mismo tribunal.”**
- 
- **2.- Debe ser una persona que tenga formación reglada por Instituciones Docentes en el área a peritar o bien, debe tener los conocimientos artísticos, técnicos o prácticos necesarios sobre la materia.**
- 
- **3.- La persona debe aceptar voluntariamente aplicar sus conocimientos al objeto de la prueba.**



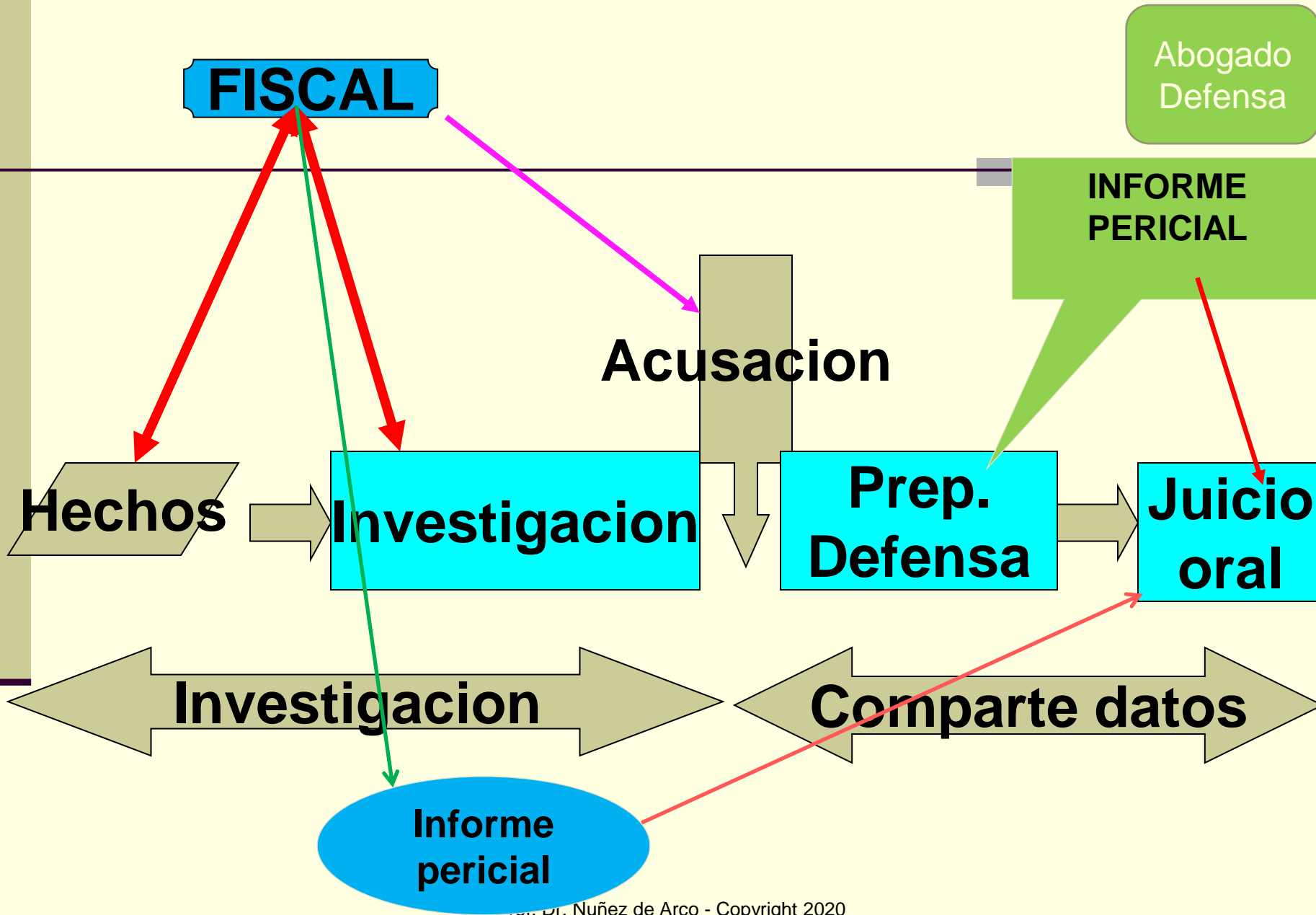
# II Congreso Internacional de Derecho

21, 22 y 23 de octubre 2020

## Teoria del caso

# La Teoría del Caso

- Es el resultado de la conjunción de las hipótesis fáctica, jurídica y probatoria que se maneja respecto de un caso concreto.
- Nos permite presentar el caso ante el tribunal de una manera sólida, creíble y seria a fin, de convencerlo que nuestra historia es la verdadera.
- Es decir, es el conjunto de hechos que se ha reconstruido, subsumido dentro de las normas penales aplicables de un modo que pueda ser probado.



# La teoría del caso debe ser:

- ✓ Lógica
- ✓ Creíble
- ✓ Jurídicamente suficiente
- ✓ Flexible



- Lo que ocurrió (Hechos que conocemos)
- ¿Por qué ocurrió? (Causas y Motivos)
- ¿Por qué debe ser creída? (Verosimilitud)
- ¿Cómo estar seguro? (Detalles auxiliares)
- Las pruebas (Demostración)



Uleam UNIREMINGTON Mundo Organizacional Ciiin VIDOCQ CIDE CET-BOLIVIA

II Congreso Internacional de Derecho  
21, 22 y 23 de octubre 2020



Prof. Dr. Jorge Núñez de Arco, LLB. MsC. PhD



[www.nunezdearco.com](http://www.nunezdearco.com)



II Congreso Internacional de Derecho  
21, 22 y 23 de octubre 2020

[jorge@nunezdearco.net](mailto:jorge@nunezdearco.net)